



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Sociedad conyugal
Demandante	Claudia Marcela Díaz García
Demandada	Genis Alexis Zapata Tangarife
Radicado	No. 05-001 31 10 002 – 2020 – 00336 - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0308 de 2021

Mediante auto del 03 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA DÍAZ GARCIA** en contra del señor **GENIS ALEXIS ZAPATA TANGARIFE**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales, tal es el caso de lo consagrado en el artículo 6° del Decreto Nro. 806 de 2020, que establece que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos,

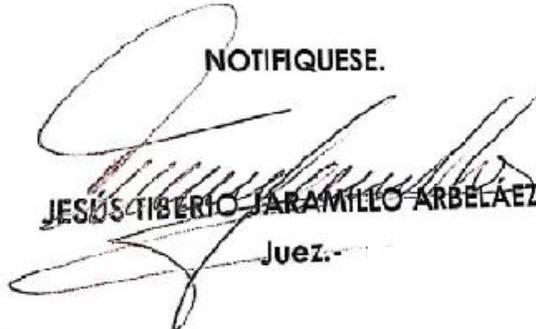
En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó en su totalidad al requerimiento de este estrado judicial por auto del día 03 de marzo del año que avanza en el numeral 6°, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA DÍAZ GARCIA** en contra del señor **GENIS ALEXIS ZAPATA TANGARIFE**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-